

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que se radicó constancia de envió de telegrama la curadora, quien mediante correo electrónico solicito traslados de la demanda; por lo tanto, se procedió por la Secretaría a notificarla de conformidad con el Decreto 806 de 2020, La curadora allegó contestación a la demanda sin formular excepciones. A Despacho.

Medellín, 1 de febrero de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Primero de febrero de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	130
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	URBANIZACIÓN TORRES DE VALBUENA II ETAPA P.H.
Demandado	SANDRA CAROLINA VELÁSQUEZ LÓPEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2018 00037 00
Temas y subtemas	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN; CONDENA EN COSTAS

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

La URBANIZACIÓN TORRES DE VALBUENA II ETAPA P.H., formuló a través de apoderada demanda ejecutiva en contra de SANDRA CAROLINA VELÁSQUEZ LÓPEZ, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la parte demandada contenida en la certificación expedida por el administrador obrante a folios 8 y 9 el expediente físico, solicitando se librara mandamiento de pago por lo valores adeudados.

Por auto del 1 de febrero de 2018 se dispuso librar mandamiento de pago.

La demandada se notificó a través de Curadora Ad-litem quien, dentro de la oportunidad procesal, no formuló excepciones.

CONSIDERACIONES

Desde el punto de vista de los requisitos legales, se encuentran reunidas las calidades del título ejecutivo, conforme lo establece el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y el artículo 422 del Código General del Proceso, que establece que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, razón por la cual se procedió de conformidad con el libelo demandatorio librando el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo.

La parte demandada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, sin proponer excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante, en consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Se concederá el término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo 446 del Código General del Proceso: *"(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."*

Es por lo expuesto que el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de la URBANIZACIÓN TORRES DE VALBUENA II ETAPA P.H., y en contra de SANDRA CAROLINA VELÁSQUEZ LÓPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$2.418.360)** como capital, por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración causadas desde el mes de junio de 2016 al mes de noviembre de 2017, y por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, para cada uno de los periodos de retraso y hasta que se verifique el pago total de la obligación, discriminados así:

Fecha de vencimiento cuota dd/mm/aaaa	Intereses de mora dd/mm/aaaa	Valor cuota de admon ordinaria	Valor cuota de admon extraordinaria
30/06/2016	01/07/2016	\$109,200	
31/07/2016	01/08/2016	\$109,200	
31/08/2016	01/09/2016	\$109,200	\$32,760
30/09/2016	01/10/2016	\$109,200	
31/10/2016	01/11/2016	\$109,200	
30/11/2016	01/12/2016	\$109,200	
31/12/2016	01/01/2017	\$109,200	
31/01/2017	01/02/2017	\$121,200	
28/02/2017	01/03/2017	\$121,200	
31/03/2017	01/04/2017	\$121,200	
30/04/2017	01/05/2017	\$121,200	
31/05/2017	01/06/2017	\$121,200	
30/06/2017	01/07/2017	\$121,200	\$48,000
31/07/2017	01/08/2017	\$121,200	\$48,000
31/08/2017	01/09/2017	\$121,200	\$48,000
30/09/2017	01/10/2017	\$121,200	\$48,000
31/10/2017	01/11/2017	\$121,200	\$48,000
30/11/2017	01/12/2017	\$121,200	\$48,000
TOTAL		\$2,097,600	\$320,760
		\$2.418.360	

b. Por las cuotas de administración que se sigan causando y no sean canceladas, siempre y cuando se acredite tal hecho, hasta el pago total de la obligación, más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho, la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M.L. (\$270.000).

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

726f4ed5711f739bcd9d611a87d92887e31fc06f7a49e9f3a8ed6cf388ef4dc3

Documento generado en 01/02/2021 12:08:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 016 (E)** Hoy **2 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario